

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : WILLIAM ALFREDO SANCHEZ TIQUE
Radicación : 2021-00003-00
Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Observando la presente demanda y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo:

1.- Se advierte en las presentes diligencias, que el memorial poder adjunto a la demanda se encuentra dirigido al señor Juez Civil del Circuito de Purificación Reparto, razón por la cual deberá allegar poder corregido al procesó de la referencia, Artículo 90 # 2° del C. G. del Proceso.

2.- Revisada la demanda en el acápite de pretensiones en el numeral 2°, se pretende ejecutar una suma de dinero determinada por concepto de interés corriente, pero no se determinó la fecha inicial y tampoco la fecha de terminación causal del interés reclamado. Artículo 82 # 4° del C. G. del Proceso.

3.- En cuanto a la solicitud de medidas, de manera global se manifiesta que el bien esta mencionado en la escritura de hipoteca y sus anexos, no obstante, deberá indicar el folio de matrícula, su ubicación, nombre del predio, jurisdicción y demás características, que son del resorte de la parte interesada. Art. 82 # 4° del C.G. del Proceso.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82 y 84 # 1° de la misma normatividad, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la referida demanda para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

2° ABSTENERSE de reconocer personería jurídica, hasta tanto no sea aportado el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho